

N° 976

SANTIAGO, 26 OCT 2000

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**SOCIEDAD PALEONTOLOGICA DE CHILE SPACH**", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonios las escrituras públicas de fechas, 30 de agosto de 1999 y 23 de junio de 2000, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de doña María Gloria Acharán Toledo.

Tómese razón, comuníquese
y publíquese

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA**


JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA

Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente

DISTRIBUCION:

Intend. Metrop.
Centraloría.
G.D.E.
07.
Diario Oficial.
Sr. Rodrigo Pereira E.
Avda Sdo. O'Higgins N. 949 Of. 604.
SANTIAGO.

MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTADORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

MANE.		
MAED		
SP. TAL.		
GOBIERNO		
EDUC.		
MINIST.		
SA. DEP.		
CENTRAL		
SA. DEP.		
COMERCIO		
SA. DEP.		
OP. Y		
INDUSTRIAL		
COMERC.		
AGRICOLA		
COMERC.		
INDUSTRIAL		
COMERC.		
INDUSTRIAL		
COMERC.		
INDUSTRIAL		

REFRENDACION

OT. POR S.	
OT. POR S.	
OT. POR S.	
OT. POR S.	
OT. POR S.	
OT. POR S.	
OT. POR S.	
OT. POR S.	
OT. POR S.	
OT. POR S.	

2 ANSOSITO
ORIGINAL

272
Visto y legalizado
NOTARIA D. P. M.
NOTARIO - SANTIAGO

actuar en
ción, se
publico
que me
dante N°
relativos
ad.

pmv

REPERTORIO N° 7.911

ESTATUTOS

SOCIEDAD PALEONTOLOGICA DE CHILE SPACH

En Santiago, República de Chile, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, Abogado Notario Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de este departamento, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento treinta y siete, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco guión dos, comparecen: Doña MARIA ISABEL CAMPOS PRIETO, chilena, soltera, secretaria, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro guión cero, domiciliada en Profesor Alcaino cinco seiscientos sesenta y uno, Puente Alto, de paso en ésta; don RICARDO ALFONSO CHAVEZ CHAVEZ, chileno, casado, publicista, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos treinta y tres mil setecientos once guión tres, domiciliado en México nueve mil seiscientos sesenta y dos, La Florida, Santiago; don RICARDO CRISTHIAN ESPINOSA PAZOLS, chileno, casado, profesor de Estado en Ciencias Sociales, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cinco guión seis, domiciliado en Pasaje Tambon número ocho mil veintiséis, Macul, Santiago; doña MARIA INES FIGUEROA TORO, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y tres guión K, domiciliada en Nazaret número cinco

COPIA AUTOGRAFICA
DE LA ACTA DE FUNDACION
DE LA SOCIEDAD PALEONTOLOGICA DE CHILE SPACH
FECHA 10/10/99

mil ochocientos setenta y dos, La Reina, Santiago; don MANUEL RAMON FLORES MACCHIAVELLO, chileno, casado, industrial cédula nacional de ^{7.438.839-6} identidad número siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y nueve guión seis, domiciliado en Poeta A. Cruchaga siete mil cuatrocientos cuarenta y uno, departamento trescientos uno, Santiago; don RAMON ERNESTO HURTADO DUARTE, chileno, casado, contador auditor ^{8.117.324-9} cédula nacional de identidad número ocho millones ciento diecisiete mil trescientos veinticuatro guión nueve, domiciliado en Tácito cinco mil seiscientos treinta y cuatro, Pedro Aguirre Cerda, de paso en ésta; don RODRIGO PABLO LABBE BARROS, chileno, soltero, analista, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos treinta y un mil ciento doce guión cuatro, domiciliado en Pucuro tres mil nueve, departamento treinta y uno, Providencia, Santiago; doña CATHERINE JEANNETTE MERSEY MONTE, chilena, casada, diseñadora, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos nueve guión nueve, domiciliada en Las Nieves tres mil trescientos veinte, departamento mil cuatro, Vitacura, Santiago; doña KAREN MORENO FUENTEALBA, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número trece millones diez mil cuatrocientos cincuenta y tres guión tres, domiciliada en Monjitas trescientos cincuenta departamento treinta y uno, Santiago; doña MARIA SOLEDAD NAVARRETE GARATE, chilena, soltera, ingeniero químico, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos dieciséis mil ciento cuarenta y nueve guión cuatro, domiciliada en Vergara cuatrocientos setenta y uno, departamento novecientos uno, Santiago; don RENE LEOPOLDO OYARCE VERGARA, chileno, casado, ingeniero ejecución, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos guión seis, domiciliado en Francisco Javier Rema dos mil quinientos noventa y uno, Maipo, Santiago; don PABLO ALEJANDRO QUILORAN VENEGAS, chileno, ^{13.218.010-7} soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos setenta y ocho mil sesenta guión nueve, domiciliado en Las Brisas cinco mil novecientos sesenta y siete, Peñalolén, Santiago; don FRANCISCO RAFAEL ROJAS DIAZ, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de

Identidad número trece guión cuatro, nueve, Quinto chileno, soltero, millones ochocientos y tres, domiciliado en esta; don L. químico, cédula mil sesenta y ochenta y cinco. SCHLOTTERER, identidad número diecisiete guión seis, Recoleta, estudiante, cédula veinticuatro mil de Berrios cinco. FERNANDO, cédula nacional mil trescientos mil ochocientos. MILNE, chileno nacional de cuarenta y cinco años, Ñuñoa, Santiago por haberme a que constituye conformidad a Civil de la B. Personalidad J que, habiendo transcriben.

RECEIVED
MAY 20 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE

AMON
mal de
cientos
ste mil
go; don
audito
iete mil
ico mil
DRIGO
entidad
cuatro,
idencia,
casada,
cientos
en Las
nfiago;
cédula
cuenta
amento
RATE,
o ocho
cuatro,
cientos
asado,
illones
n seis,
f uno,
hileno,
illones
Brisas
ISCO
sal de

identidad número trece millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos trece guión cuatro, domiciliado en Julio Bañados mil setecientos sesenta y nueve, Quinta Normal, Santiago; don **DAVID ELISEO RUBILAR ROGERS**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos veintidós guión cero, domiciliado en La Herradura cero ciento cincuenta y dos, Puente Alto, de paso en ésta; don **LUIS PATRICIO RUZ GUERRERO**, chileno, casado, ingeniero civil químico, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuatro mil sesenta y ocho guión ocho, domiciliado en Teresa Vial mil seiscientos ochenta y cinco, Pedro Aguirre Cerda, de paso en ésta; don **MIGUEL ANGEL SCHLOTTERBECK DONOSO**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos diecisiete guión cinco, domiciliado Las Rosas tres mil novecientos cincuenta y seis, Recoleta, Santiago; don **LUIS PATRICIO SOTO OVALLE**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y seis, guión dos, domiciliado en Alonso de Berrios cinco mil setecientos sesenta y uno, Peñalolén, Santiago, don **FERNANDO ISMAEL SUAREZ PEREZ**, chileno, casado, licenciado químico, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos veinticuatro mil trescientos dos guión uno, domiciliado Avenida Domingo Santa María dos mil ochocientos cuarenta, Renca, Santiago; don **ALEXANDER OMAR VARGAS MILNE**, chileno, soltero, licenciado en ciencias con mención en biología, cédula nacional de identidad número trece millones ciento noventa y nueve mil cuarenta y cinco guión seis, domiciliado en Colo Colo mil noventa y ocho, Ñuñoa, Santiago, todos los comparecientes mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas ya anotadas y declaran que constituyen una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, de conformidad a lo establecido en el Libro primero Título treinta y tres del Código Civil de la República de Chile y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y que se registrá por los Estatutos que, habiendo sido aprobados por los comparecientes, a continuación se transcriben, denominándose la Corporación que por este acto se constituye

Handwritten: $\frac{1}{2} \log \frac{1 + \sqrt{5}}{1 - \sqrt{5}}$

"SOCIEDAD PALEONTOLOGICA DE CHILE SPACH".- TITULO PRIMERO: Del nombre, objeto, domicilio, duración y número de socios de la Corporación.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "SOCIEDAD PALEONTOLOGICA DE CHILE SPACH", la que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones contenidas en el Libro primero Título treinta y tres del Código Civil de la República de Chile, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.- ARTICULO SEGUNDO: La Corporación tiene por objeto: descubrir, investigar, estudiar, difundir, conservar y contribuir a la protección del patrimonio paleontológico nacional, organizar y/o participar en estas actividades en el país y en el exterior, dar apoyo y colaboración a actividades científicas, culturales o recreativas afines con lo anterior, establecer relaciones e intercambios con instituciones similares nacionales o extranjeras y, en general, realizar con amplitud todas las actividades necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objetivo, accediendo a cualquier tecnología y medios presentes y futuros.- ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Corporación será la comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.- ARTICULO CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las normas sobre disolución legal y de las que se contienen en los presentes Estatutos, y el número de sus socios es ilimitado.- TITULO SEGUNDO: De los socios.- ARTICULO QUINTO: Los socios serán de cuatro clases: activos, novicios, honorarios y cooperadores.- ARTICULO SEXTO: Son socios activos, con plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos: a) Quienes suscriben los presentes Estatutos, denominándose, solo a título de referencia, como fundadores; b) Quienes, siendo mayores de edad, sean aceptados como tales, por el Directorio, según lo dispuesto en el artículo séptimo.- c) Quienes, siendo socios novicios, alcancen la mayoría de edad.- ARTICULO SEPTIMO: Para ingresar como socio activo o novicio a la Corporación, será necesario presentar al Directorio una solicitud patrocinada por un director o tres socios. El Directorio decidirá si acepta o rechaza la solicitud,

COMITADO DE FOMENTO
 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
 10. NOVIEMBRE DE 1981

mediant
 ARTICU
 Asistir a
 para los
 d) Cumpl
 Corporac
 Elegir y
 cualquier
 Participa
 todas las
 DECIMO
 dieciocho
 socios, si
 derecho
 ARTICU
 a) Asistir
 oportuna
 ARTICU
 en todas
 cualquier
 ARTICU
 destacada
 distingui
 reunión
 directores
 honorario
 excepción
 asistencia
 cooperado
 en el ex
 hayan sid
 asistente a

MERO: Del
corporación-
privado sin
DE CHILE
posiciones
Civil de la
ad Jurídica
lamentarias
por objeto:
protección
r en estas
actividades
elaciones e
n general,
s para el
y medios
ación será
perjuicio
ARTICULO
cio de las
presentes
O: De los
novicios,
ves, con
altos: a)
título de
ad, sean
artículo
e edad,
io a la
ada por
olitud,

mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros asistentes.-
ARTICULO OCTAVO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación.- ARTICULO NOVENO: Son atribuciones de los socios activos: a) Elegir y ser elegidos para reunir los cargos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio y resolución; c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; d) Participar en todas las actividades que constituyen el objeto de la sociedad.- ARTICULO DECIMO: Son socios novicios: Los mayores de catorce años y menores de dieciocho, cuya solicitud de ingreso haya sido aceptada por el Directorio. Estos socios, sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que poseen, no tienen derecho a voto ni a ser elegidos para servir cargos de la Corporación.- ARTICULO UNDECIMO: Los socios novicios tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación.- ARTICULO DUODECIMO: Son atribuciones de los socios novicios: a) Participar en todas las actividades que constituyen el objeto de la sociedad; b) Presentar cualquier proyecto o proposición para su estudio y resolución por el Directorio.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Son socios honorarios: Quienes por su destacada actuación en pro de las actividades propias de la sociedad, hayan sido distinguidos con este carácter por mayoría simple del Directorio asistente a la reunión en que se les confiere dicha calidad, y a proposición de a lo menos dos directores o seis socios activos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Los socios honorarios tienen los mismos derechos y atribuciones de los socios activos, con excepción de ser elegidos en cargos directivos, y no tendrán obligación de asistencia ni pecuniaria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Son socios cooperadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que habiendo colaborado destacadamente con la Sociedad, hayan sido distinguidas con este carácter por mayoría simple del Directorio asistente a la reunión en que se les confiere dicha calidad, y a proposición de a lo

Notario J. M. Meléndez Delgado
Notario J. M. P. M.
NOTARIO - SANTIAGO

menos un director o tres socios activos.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios cooperadores tienen los mismos derechos y atribuciones que los socios activos, con excepción del derecho a voto, a ser elegidos en cargos directivos o de cualquier otro tipo y a presentar proyectos. No tienen, además, obligación de asistencia a las reuniones a que fueren convocados.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los socios cooperadores no poseen mas obligaciones que la de cumplir con las obligaciones a las cuales se han comprometido. Estas podrán consistir en aportes pecuniarios o de servicios, en la constitución a titulo gratuito de derecho reales o personales en favor de la Sociedad, o cualquier otro aporte de interés y utilidad para los fines de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Todos los socios, cualquiera sea su clase, quedarán sujetos a la obligación de respetar los estatutos, acuerdos y decisiones del Directorio y de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias. Del mismo modo, y cuando corresponda, se encuentran obligados a desempeñar los cargos y comisiones en que resulten elegidos o designados; para lo cual, deberán tener más de un año como tales.- TITULO TERCERO: De la suspensión y pérdida de la calidad de socio. ARTICULO DECIMO NOVENO: Cualquier socio podrá solicitar al Directorio la suspensión temporal y por un tiempo limitado de su calidad de tal. Aprobada tal suspensión por mayoría simple del Directorio, no perdera su condición de socio, pero no podrá ejercer, el derecho a voz o voto, si lo tuviere, durante el periodo que dure su suspensión.- ARTICULO VIGESIMO: La calidad de socio se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia presentada por escrito al Directorio; c) Expulsión decretada por el Directorio, basada en las siguientes causales: por haber cometido actos graves que comprometan el prestigio o los intereses de la Corporación o de sus integrantes, para lo cual se realizara una investigación sumaria encargada a la Comisión de Etica; y por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por un periodo de seis meses, exceptuandose en este caso quienes previa petición escrita presentada al Directorio, sean autorizados a mantenerse como tales, por haberseles perdonado lo adeudado, o haberse acordado condiciones especiales de pago.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los socios, cualquiera sea su tipo, pueden ser sancionados por las faltas y transgresiones que cometan en sus actuaciones dentro de la

Corporación
b) Amonestación
de la Sociedad
d) Expulsión
transgresión
artículo 41
ARTICULO
investigación
tuvieren, me
serán resuel
asistentes y
aplicación
VIGESIMO
conformida
General O
la Secretarí
menos, a la
por la Asam
asamblea d
que se le h
ARTICULO
principal d
obligan a lo
la forma es
Reglamento
ARTICULO
celebrarán
Septiembre
General O
Inventario
determinad
institucion

Notario Público, D. Carlos E. Rodríguez
BOGOTÁ 42 - P. 13
NOTARIO - SANTANDERO

Corporación, con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión hasta por seis meses de las actividades de la Sociedad por incumplimiento reiterado de una o más de sus obligaciones; d) Expulsión.- Para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de falta o transgresión, el Directorio encargará a la Comisión de Ética a que se refiere el artículo quincuagesimo, la realización de una investigación sumaria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los socios que sean objeto de una investigación sumaria, quedarán suspendidos de sus derechos y cargos, si los tuvieran, mientras se desarrolla la investigación. Formulados los cargos, estos serán resueltos por el Directorio, el cual por mayoría simple de los miembros asistentes y antes de la próxima Asamblea General Ordinaria, determinará la aplicación de una sanción o la exoneración de los cargos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las resoluciones que acuerde el Directorio en conformidad al artículo anterior serán apelables ante la próxima Asamblea General Ordinaria. Esta apelación deberá hacerse por escrito y será presentada a la Secretaría del Directorio, con una anticipación de tres días hábiles a lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea se celebre. En el caso de ser rechazada por la Asamblea General Ordinaria, la medida aplicada por el Directorio, la asamblea decretará una sanción diferente, o exonerará al socio del o los cargos que se le hubieren imputado.-

TITULO CUARTO: De las asambleas Generales.-
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarias a las Leyes y Reglamentos. Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria del mes de Junio, el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, sin embargo, y por razones de conveniencia institucional, el Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el

acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, y dentro de un plazo que no podrá exceder los noventa días contados desde la fecha original, cumpliéndose en este caso con lo dispuesto en el artículo trigésimo. En esta misma Asamblea se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo séptimo.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo noveno.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea;y; b) Designar a los Consejeros o Directivos en conformidad al artículo trigésimo cuarto de estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cada vez que el Presidente lo decida, o cuando lo soliciten por escrito al Directorio, a lo menos dos directores o un tercio de los socios activos de la Corporación, indicando el objetivo de la reunión. En este último caso, el Directorio deberá citar a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días de recibida la solicitud en Secretaría.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada, además de los que se señalan a continuación: la adquisición, compra y venta, arriendo, permuta, o enajenación de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre bienes raíces de la Corporación, la contratación de empréstitos y la constitución de garantías suficientes con organismos o empresas de carácter público o privado por plazos superiores a un año.- ARTICULO TRIGESIMO: Las citaciones de las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por alguno de los siguientes medios: correo ordinario, aviso escrito publicado en un diario de Santiago, aviso telefónico, facsímil y/o correo electrónico, hasta tres días antes al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General

Ordinaria en e
Asamblea den
tendrá, en tod
TRIGESIMO P
Generales se de
por el Secretari
por quienes h
ARTICULO TI
sesionarán con
no reunirse est
establecido en
acuerdo es de
que requieran
empate, el vot
sesionaran con
de no reunirse
cuarenta y ocl
socio tendrá de
socio con derec
socio solo podr
serán calificada
directorio: AR
administrada
Presidente, un
Las personas i
General Ordin
mínimo de dos
una sola persc
resulten con
Directores. En
los socios que
empate, se resc

OTRO
NOTAS
NOTAS
NOTAS

Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro de un plazo de treinta días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se deberá dejar constancia en un libro de actas que deberá ser llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por quienes les reemplacen, y por tres socios presentes en la Asamblea.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales Ordinarias sesionarán con a lo menos un tercio de los socios con derecho a voto. En caso de no reunirse este quórum se llamará a una segunda citación de acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo. El quórum necesario para adoptar un acuerdo es de simple mayoría de los asistentes, con excepción de los acuerdos que requieran mayorías distintas, según estos Estatutos, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien preside. Las Asambleas Generales Extraordinarias sesionarán con a lo menos dos tercios de los socios con derecho a voto. En caso de no reunirse ese quórum se llamará a una segunda citación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá, en caso de ausencia, delegarlo en otro socio con derecho a voto, mediante un poder simple otorgado por escrito. Cada socio solo podrá representar mediante poder simple a solo un socio. Los poderes serán calificadas por la Secretaría en la misma reunión.- TITULO QUINTO. Del directorio: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio formado por los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directores. Las personas que constituyen el Directorio, serán elegidas por la Asamblea General Ordinaria del mes de Junio, la cual deberá sesionar con un quórum mínimo de dos tercios de los socios con derecho a voto. Cada socio votará por una sola persona y se proclamará a los que en su misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de Directores. En caso de empate se resolverá mediante una nueva votación entre los socios que hubieren obtenido igual número de votos. Si se produce nuevo empate, se resolverá por sorteo.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En caso de

fallecimiento, ausencia, renuncia y/o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio designará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falta para completar el período del reemplazado. Esta designación se acordará con la aprobación de la mayoría simple del Directorio. Si un Director debe ausentarse por un período de hasta noventa días, deberá otorgar poder en uno de los otros directores. Si la ausencia se prolongase o fuese por un período mayor a noventa días entonces el Directorio deberá designar un reemplazante. Si un Director falta a cuatro sesiones continuas de Directorio, sin justa causa expresada por escrito al Presidente, se entenderá que renuncia al cargo.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** En su primera sesión el Directorio deberá constituirse, designando los cargos que desempeñarán sus miembros, mediante vota directo. En caso de empate deberá resolverse siguiendo los mecanismo establecidos en el artículo trigésimo cuarto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente, siguiendo siempre el procedimiento indicado en el artículo trigésimo cuarto. No podrán ser Directores quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlo. Los miembros del Directorio no podrán percibir remuneraciones por el ejercicio de su cargo ni con causa u ocasión de esto, como, tampoco integrar las Comisiones de Ética o Revisora de Cuentas.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** El Directorio sesionará con la mayoría simple de sus miembros a lo menos una vez al mes, y en cada ocasión en que sea convocado por su Presidente, o a petición de dos o más directores. Los acuerdos se tomarán con la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside. Los informes que entregue la Comisión de Ética deberán ser conocidos y resueltos en la primera reunión de Directorio que se lleve a efecto con posterioridad a la recepción de dicho informe.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas del Directorio que quedará firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la reunión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, entregará por escrito a la Secretaría su

posición u
CUADRAG
aplicar los
necesarios)
el Program
presupuest
establecido
que surjan
Nombrar o
Crear deleg
Administra
PRIMERO:
libre dispos
general de l
que se refle
contratar c
gitar y sot
contratar a
contratar cr
aceptar, res
libranzas y
garantías
documentos
permutar to
ceder y ace
encomendar
destinadas
arrendamier
de servicios
depósito, d
comodatos;
los actos y

GORDON, J. M.
 RUTHERFORD, J. M.
 1910

Notaría de la P. M.
NOTARÍA G. P. M.
NOTARIO - SANTIAGO

posición u oposición, la que deberá adjuntarse al acta respectiva.- ARTICULO CUADRAGESIMO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y aplicar los Estatutos y Reglamentos; b) Preparar los reglamentos que sean necesarios y someterlos a la aprobación de las Asambleas Generales; c) Aprobar el Programa Anual de Actividades y los proyectos, con sus correspondientes presupuestos; d) Presentar Balances, inventario y Memoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo segundo; e) Resolver las dudas y controversias que surjan de la interpretación o aplicación de los Estatutos y/o Reglamentos; f) Nombrar comisiones especiales; g) Otorgar distinciones extraordinarias; h) Crear delegaciones, departamentos, sedes u oficinas dentro y fuera del país; i) Administrar los bienes de la Corporación.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Como administrador general de la Corporación, el Directorio tiene libre disposición y administración de los bienes, teniendo a su cargo la dirección general de los asuntos sociales y la determinación de las políticas a seguir en lo que se refiere a inversiones y gastos, adquisiciones y ventas, para lo cual podrá contratar cuentas corrientes, comerciales o bancarias de depósitos o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, reconocer los saldos o impugnarlos, contratar avances contra aceptación, sobregiros y otras formas de crédito, contratar créditos en cuenta corriente y préstamos mutuos de toda especie, girar, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, prestar y cancelar letras de cambio, cheques, libranzas y documentos negociables en general, otorgar prendas, fianzas y otras garantías, cobrar, percibir, otorgar recibos de dinero, ceder y entregar documentos en custodia y en garantía, comprar, vender, enajenar, adquirir, permutar toda clase de bienes muebles, acciones, bonos y derecho incorporales; ceder y aceptar cesiones de derechos y de créditos de cualquier naturaleza; encomendar a tercero la adquisición e importación de artículos y mercaderías destinadas exclusivamente a actividades de la Corporación; dar y tomar en arrendamiento, renovar, transigir, comprometer, celebrar contratos de trabajo y de servicios a honorarios, modificarlos y ponerles término, de seguro y de depósito, de fletes, de transportes y otros que fuesen necesarios, celebrar comodatos; otorgar mandatos generales y especiales, y, en general, celebrar todos los actos y contratos que sean útiles o necesarios a los fines de la Sociedad,

Notaría de la P. M.
NOTARÍA G. P. M.
NOTARIO - SANTIAGO

especialmente aquellos relativos al financiamiento de las actividades de la Corporación. El Directorio podrá delegar estas facultades total o parcialmente en uno o más Directores de la Corporación, asimismo, podrá designar comités, Comisiones de Consejeros o nombrar miembros de la Corporación para que le asesoren o representen en determinadas materias; A la vez, ejercerá cualquier otra facultad no especificada, pero que emane de las anteriores y que sea necesaria para el desarrollo adecuado de las operaciones de la Corporación.-

TITULO SEXTO: Del Presidente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: El presidente del Directorio lo será también de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le confieren estos Estatutos, y en especial: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas; b) Dirigir y fiscalizar la marcha de la Corporación; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos; d) Firmar con el Tesorero los cheques, balances y todo documento relacionado con el movimiento de fondos de la Corporación, pudiendo delegar las atribuciones que dicen relación con la gestión económica y financiera, de la Sociedad y con su organización administrativa interna; e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; f) Formar las comisiones de trabajo que estime convenientes; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que él deba representar a la corporación; h) Ordenar a Secretaría que convoque a Asambleas o Directorios; i) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio, en cada Asamblea Ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe, al que dará lectura en la última Asamblea General Ordinaria del periodo.-

TITULO SEPTIMO.- Del Vicepresidente.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Son responsabilidad del Vicepresidente, reemplazar en su ausencia al Presidente en todas sus actividades, facultades, atribuciones y obligaciones.-

TITULO OCTAVO.- Del Secretario.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Son responsabilidad del Secretario: a) Servir de Ministro de Fe en todos los actos de la Corporación; y calificar los poderes presentados en las reuniones y Asambleas; b) Llevar los libros de actas de Directorio, de las asambleas y el registro de socios, y así mismo, llevar la documentación administrativa de la

Sociedad,
Directorio
con el Pr
general,
Directorio
y registro
Directorio
QUINTO:
responsab
los fondos
que se pro
forma de
document
Llevar un
inventario
de situac
f) Preparar
Asamblea
inherentes
Estatutos y
ARTICULO
de la Corp
aportaran
que las nec
adquiera a
activos; b) l
que obtenga
u otro Estat
perciba, así
productos q
incorporació
Las rentas, l

ades de la
alimento en
ar comités,
para que le
a cualquier
y que sea
eporación.

UNDO: El
tendrá la
las demás
residir las
marcha de
no y de las
d) Firmar
ndo con el
ciones que
d y con su
Generales
que estime
ella en que
convoque a
ia, en cada
il que dará

TITULO
CERO: Son
sidente en
- TITULO
RTO: Son
as actos de
uniones y
ables y el
itiva de la

Sociedad; c) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales, sesiones del Directorio y publicar los avisos a que se refiere el artículo trigésimo; d) Formar con el Presidente la tabla para el Directorio y las Asambleas Generales; e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y reglamentos de la Corporación; f) Mantener los libros y registros actualizados en el lugar habitual de sesiones o que le designe el Directorio.- TITULO NOVENO.- Del Tesorero.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Son responsabilidad del Tesorero: a) Tener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, valores y títulos de la Corporación; b) Administrar los fondos de la corporación, recaudar las cuotas de los socios y demás ingresos que se produzcan, y depositarlos en la cuenta corriente de la Corporación, u otra forma de resguardo financiero; c) Firmar con el Presidente los cheques y otros documentos de pago sin perjuicio de la delegación de facultades que hubiere; d) Llevar un registro de entradas y gastos de la Corporación, y mantener al día el inventario valorizado de sus bienes; e) Presentar mensualmente un informe de situación financiera de la Sociedad, incluyendo estado de cuotas corporativas; f) Preparar los informes que el Directorio deberá presentar anualmente a la Asamblea General, y otros que el Presidente solicite; g) Realizar todas las labores inherentes a su cargo, y las que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y Reglamentos.- TITULO DECIMO.- Del patrimonio de la Sociedad.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Para atender a sus fines, el patrimonio de la Corporación estará formado por la suma de cuarenta mil pesos, que aportaran los socios fundadores en dinero efectivo y por partes iguales a medida que las necesidades sociales lo requiera, y posteriormente por: a) Los bienes que adquiera a cualquier título y las rentas que éstos produzcan o la venta de sus activos; b) Por las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, municipales o del Estado chileno u otro Estado; c) El producto de los servicios que preste y de los derechos que perciba, así como por ingresos provenientes de la comercialización de los productos que generen las actividades propias de la Sociedad; d) Las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo

alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de su fines Estatutarios.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del mes de Julio a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cero coma cinco unidades tributarias mensuales, ni superior a cuatro unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del mes de julio de cada año, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cero coma diez unidades tributarias mensuales, ni superior a cuatro unidades tributarias mensuales.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo acuerde y/o cuando las necesidades sociales los requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cero coma diez unidades tributarias mensuales, ni superior a cuatro unidades tributarias mensuales.- TITULO UNDECIMO.- De las comisiones.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: En la sesión ordinaria en que deba electuarse la elección del Directorio, y después de elegido este, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en el mismo artículo trigésimo tercero, y cuyas responsabilidades y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar a lo menos dos veces al año, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos que el Tesorero lleva, debiendo este último obligatoriamente exhibirlos; b) Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, lo anterior para que se adopten de inmediato las medidas pertinentes c) Elevar a la Asamblea General, en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año, y el balance que el Tesorero ha confeccionado sobre el ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo de este; d) Comprobar la exactitud del inventario.- ARTICULO QUINCUGESIMO.- De la Comisión de

Ética: En
Comisión
trigésimo
sean Dire
tendrán
investiga-
realizació
instancia
socios, si
resultado
Directorio
sesenta d
que se le
ARTICULO
Directorio
de resguar
que así le
mayoría s
Las Comi
miembros,
Corporaci
nombrada:
informe a
CUARTO:
quien obt
vacancia d
votación
alguna de
General O
vacancia fi
encuentren
designa el

Comisión Revisora de Cuentas

biéndose
TITULO
vada por
rio y no
uzles, ni
tuota de
l mes de
ro coma
ibutarias
cuotas
inaria o
na cuota
aria o
quieran.
ibutarias
TITULO
NO: En
pués de
sora de
forma
dades y
año, los
nuevo
mar al
esorería
otare, lo
llevar a
dree las
rante el
anual,
obrar la
sión de

X
3

X

Observaciones:
Señalar en el presente documento
los artículos de la Ley Orgánica
del Poder Judicial que se aplican
a la presente resolución.

Ética: En la Asamblea General Ordinaria del mes de junio, y una vez elegida la Comisión Revisora de cuentas, se elegirá en la forma dispuesta en el artículo trigésimo tercero una Comisión de Ética compuesta por tres miembros que no sean Directores o miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. Esta comisión tendrán como principal responsabilidad y atribución, la de realizar las investigaciones sumarias.- ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: La realización de una investigación sumaria, será decretada por el Directorio, a instancia de este, o a petición del Presidente, dos directores o un tercio de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero. Del resultado de la investigación sumaria se deberá emitir un informe escrito al Directorio, en el plazo que este le haya otorgado, el cual no podrá exceder de sesenta días. Todo socio está obligado a comparecer o entregar la información que se le requiera durante el desarrollo de una investigación sumaria.- ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: De las comisiones Especiales: El Directorio podrá nombrar Comisiones Especiales para ser asesorado, con el fin de resguardar los intereses sociales, en todas aquellas materias o circunstancias que así lo ameriten. El quórum para designar una Comisión Especial será de mayoría simple de los asistentes.- ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: Las Comisiones Especiales estarán integradas por un numero variable de miembros, pudiendo ser estos, en su totalidad, socios o personas ajenas a la Corporación, o bien, una combinación de ambos. Estas Comisiones, serán nombradas solo para el desarrollo de un tema específico y una vez evacuado el informe al Directorio, quedará disuelta.- ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: Las comisiones Revisoras de Cuentas y de Ética, serán presididas por quien obtenga el mayor número de votos en la elección de esta. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediata inferior. Si se produjera la vacancia de dos cargos, en alguna de estas comisiones, se llamará a nuevas elecciones en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior a la ocurrencia de ésta. Si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará, la Comisión, con los que se encuentren en funciones. Las Comisiones Especiales serán presididas por quien designe el Directorio.- TITULO DECIMO SEGUNDO.- De la Reforma de los

Estatutos.- ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: Toda reforma o modificación de los Estatutos, será conocida y resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, previa citación especial de los socios, no pudiendo en ningún caso celebrarse si no asisten a los menos dos tercios de los socios con derecho a voto, en primera citación, o la mitad más uno de los socios en segunda citación. Para la aprobación de la propuesta de Reforma o Modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de a lo menos dos tercios de los socios presentes.-

TITULO DECIMO TERCERO.- De la disolución de la Corporación.- ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: La disolución de la Corporación solo podrá acordarse en una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto, y con el mismo quórum y voto conforme establecido para los fines del artículo quincuagésimo cuarto. En caso de disolución por cualquier motivo, sus bienes pasarán a la entidad denominada Museo Nacional de Historia Natural, el cual goza de personalidad jurídica. En caso de que dicha institución haya dejado de existir o no quiera o no pueda aceptar los bienes, éstos pasarán a la Universidad de Chile, y si ésta tampoco pudiera aceptarlos, entonces los bienes pasarán a otra Institución afín que sea determinada en ésta misma Asamblea General Extraordinaria.-

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Sociedad estará formado por las siguientes personas: Presidente: doña María Ines Figueroa Toro; Vicepresidente: Alexander Omar Vargas Milne; Secretario: María Isabel Campos Prieto; Tesorero: Ramon Ernesto Hurtado Duarte; Directores: Manuel Ramon Flores Macchivello, Fernando Suarez Perez, Luis Patricio Ruiz Guerrero, Pablo Alejandro Quilodran Venegas. Los miembros de éste primer Directorio estarán en funciones el primer año contado desde la fecha de la legalización de esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al abogado don RODRIGO ANDRES PEREIRA ESTRADA, para solicitar a la autoridad competente la aprobación de estos estatutos, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.-

En comparecencia
presente a
Públicos, c

OTORGADO
En Chile, a los 15 días del mes de Julio del año 1912.

1412

7.930.03

1773

13.358

Wanda Gl. Alvarado JAL
NOTARIA 42. P. M.
NOTARIO - SANTIAGO

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos, con esta misma fecha.- Doy fe.-


8.17.324-9


12.889.322-0


13.010.453-3


12.422.045-6

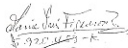

14.024.946-2


7430.0306

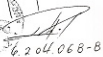

72337113

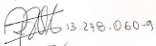

13.338.2134


13.888.817-0

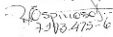

5.920.453-K

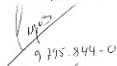

4755542-6.


6.204.068-8


13.238.060-9


8.824.302-1


7.203.475-6


9.795.844-0



[Signature]

P. 676. 145-4.

[Signature]
R. P. 145-4

[Signature]
Notario Público
NOT. 42 - P. M.
NOTARIO - SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIE
DE SU ORIGINAL
Santiago, 1950. 1950

[Signature]
Notario Público
NOT. 42 - P. M.
NOTARIO - SANTIAGO